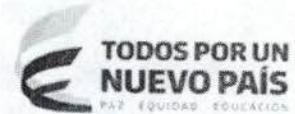




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 18/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501274181**



20175501274181

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACION  
CALLE 65 NO. 16-22  
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48674 de 29/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4867 DE 29 SEP 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75037 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803579E en contra de la SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75037 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803579E en contra de la SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7.

*el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 804.015.158-7.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 se profirió como consecuencia, la Resolución No. 75037 del 21 de diciembre de 2016 en contra de la **SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 804.015.158-7. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el 07 de febrero de 2017, mediante publicación No. 309 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, **SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 804.015.158-7., NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante **Auto No. 33609 del 21 de julio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 10 de agosto de 2017, publicada en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75037 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803579E en contra de la SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, **SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7., NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:**

(...)

**CARGO SEGUNDO: SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:**

(...)

**CARGO TERCERO: SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:**

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

**SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7. NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal.

**SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7. NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
3. Acto Administrativo No. 75037 del 21 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 33609 del 21 de julio de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75037 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803579E en contra de la SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7.

5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, mediante al cual se observa la fecha y estado de habilitación.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A. y de la C.A. tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Que, teniendo en cuenta los principios de la actividad administrativa, en el sentido del principio de eficacia busca que los procedimientos logran su fin y en aplicación del artículo 45 del C. P. A. C. A., donde faculta a la administración a corregir los errores formales contenidos en sus actos administrativos, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Como primera medida, es preciso señalar que esta Entidad ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75037 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución

Ahora bien, en cuanto a los cargos segundo y tercero de la Resolución No. 75037 del 21 de diciembre de 2016, es necesario indicar que, **SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7**, no ha cumplido con la primera obligación que tienen todas las personas jurídicas o naturales que desarrollan alguna de las actividades susceptibles de control por parte de la "Supertransporte", la cual consiste en efectuar el registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, tal como lo especifica la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, en cuanto a la vigencia 2012 y la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, en lo referente a la vigencia 2013.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013, en la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día **11 de septiembre de 2013**, y para la información objetiva el **09 de octubre de 2013**; y Resolución No. 7269 de 2014 determinó como fechas límite para el reporte de la información subjetiva de la vigencia 2013 el día **06 de junio de 2014**; al igual que, para la presentación de la información objetiva determinó que la fecha límite de entrega era hasta el día **04 de agosto de 2014**, lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada; **SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7** no ha reportado la información financiera

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75037 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803579E en contra de la SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7.

de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

*La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."*

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75037 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803579E en contra de la SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7.

ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la igual que bajo el principio de proporcionalidad, no existiendo ni la más mínima diligencia, la sanción a imponer por el CARGO PRIMERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO SEGUNDO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 75037 del 21 de diciembre de 2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las pruebas existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, **SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 75037 de 21 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75037 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803579E en contra de la SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7, del CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75037 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7, por el CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE a SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7, del CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75037 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7, por el CARGO SEGUNDO,** sanción que consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7,** en BUCARAMANGA / SANTANDER en la CL. 65 NO. 16-22, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

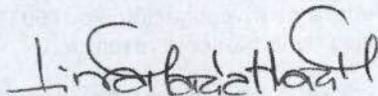
**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75037 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803579E en contra de la SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 804.015.158-7.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 8 6 7 4 2 9 SEP 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales.  
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:  
SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACION

ESTADO MATRICULA: DISOLUCION LEY 1727

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 01 DE 2010

QUE EL DÍA 09/04/2017 SE REGISTRO LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON  
EL ART. 31 LEY 1727 DE 2014

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY  
1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO  
DE LIQUIDACION NO TIENEN OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE  
LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION

**C E R T I F I C A**

MATRICULA: 05-102946-03 DEL 2003/04/28  
NOMBRE:SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACION  
NIT: 804015158-7

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL. 65 NO. 16-22  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6473429  
EMAIL : sermoviasltda@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CL. 65 NO. 16-22  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6473429

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 632 DE 2003/03/07 DE NOTARIA 01 DEL  
CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL  
2003/04/28 BAJO EL No 54101 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA  
SERMOVIAS LIMITADA

**C E R T I F I C A**

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
3138	2004/10/29	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2004/11/04	
ESCRIT. PUBLICA					
3127	2006/11/21	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2006/11/23	
ESCRIT. PUBLICA					
2910	2007/11/07	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2007/11/08	
ESCRIT. PUBLICA					
2910	2007/11/07	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2007/11/08	
ESCRIT. PUBLICA					



## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2164	2008/09/03	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2008/09/15
ESCRIT. PUBLICA				
1152	2009/04/21	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2009/04/27

### C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2003/03/07 HASTA EL 2016/03/07

### C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.152 ANTES CITADA CONSTA: "ADMINISTRACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE CARGAS, EQUIPOS, TUBERIAS, VARILLAS, LIQUIDOS Y SOLIDOS PARA EL SECTOR DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ALQUILER Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE EQUIPO AUTOMOTORE PARA EL TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DE PERSONAL Y CARGAS EN ENTIDADES ESTATALES, MIXTAS Y PRIVADAS, SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y PROVISION DE REPUESTOS QUE SE DERIVEN DE ESTA ACTIVIDAD Y ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE EQUIPO AUTOMOTOR PARA EL TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DE PERSONAL Y CARGAS EN ENTIDADES ESTATALES, MIXTAS Y PRIVADAS. ADMINISTRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS O DE COMODATO CON ENTIDADES ESTATALES Y PRIVADAS, COMO: CONCESIONES VIALES Y OTROS. - SERVICIO DE BIODEGRADACION DE LODOS HASTA SU DISPOSICION FINAL, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE COMESTIBLES Y LUBRIANTES, Y EN DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA EN PARADAS DE PLANTAS, SERVICIO DE ROCEO, JARDINERIA, SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE FOTOGRAFIA AREAS, SERVICIO DE EMPACADO Y TRANSPORTE DE POLIETILENO, OBRAS DE REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PLANTAS INDUSTRIALES Y PLANTAS PETROQUIMICAS, SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PISCINA INDUSTRIALES Y PETROQUIMICAS, OBRAS DE INSTALACION DE INSTRUMENTACION E INSTALACION Y CABLEADO PARA SENSORES DE NIVEL DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO. CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL, AMBIENTALES Y URBANISTICAS, CONSTRUCCION DE CASA DE HABITACION, EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA OFICINAS, LOCALES COMERCIALES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTRUCCION CIVIL, OBRAS DE ADECUACION MUROS DE CONTENCIÓN Y REPARACION DE VIAS, PUENTES, SUELOS, OBRAS DE LIMPIEZA, CONTROLES AMBIENTALES, FUNDICIONES EN CONCRETO, MONTAJE METALMECANICOS, REVESTIMIENTOS INDUSTRIALES Y CIVILES, IMPERMEABILIZACION, OBRAS Y SERVICIOS PARA LA EXPLOTACION PETROLERA, DRAGADOS HIDRAULICOS, RECUPERACION DE LODOS CONSTRUCCION DE PISCINA PARA LA EXPLOTACION DE CRUDOS, CIMENTACIONES, CONSTRUCCION Y REPARACION DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, SISTEMA DE AGUA FRIA FRIO, MANEJO DE CAUDAL O AFLUENTES NATURALES, CONSTRUCCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO, SAN BLASTING INDUSTRIALES, CONSTRUCCION DE REDES HIDRAULICAS, REDES DE CONTRA INCENDIO, REDES ELECTRICAS, ENCERRAMIENTO EN MALLAS, PISOS, ESTUDIOS TOPOGRAFICOS, FOTOGRAMETRIDOS Y DE SUELOS, CONSTRUCCION DE TUBERIAS REFORZADA DE ALTO DIA METROS, PROCESOS INDUSTRIALES, PLANTAS DE SACRIFICIO, CONSTRUCCION DE FILTROS. ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA: BULLDOZER, RETROEXCAVADORA, CARGADOS, CARROTANQUE, MOTONIVELADORA, VIBROCOMPACTADOR Y ALQUILER DE EQUIPO TOPOGRAFICOS, EQUIPO DE INGENIERIA CIVIL, COMPRESORES, EQUIPO DE SOLDADURA. INTERVENTORIA, CONSULTORIA Y ASESORIAS: EN OBRAS CIVILES, AMBIENTALES Y URBANISTICAS, DISEÑO Y PROYECTO DE OBRA, INTERVENTORIA DE MONTAJE METALMECANICOS, INTERVENTORIA DE SOLDADURA Y TUBERIA, INTERVENTORIA DE OTRAS TECNICAS. MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE LA INDUSTRIA PETROLERA, ACTIVIDADES DE SERVICION DE CAMPO, PARA EQUIPO DE LIMPIEZA DE POZO, CANONEO, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA PARA LABORES PETROLERAS, REPARACION DE PUNTAS DE PROCESO PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES. OBRAS DE MANTENIMIENTO VIAL, ESTRUCTURAL, REDES DE ALCANTARILLADO, HIDRAULICAS Y ELECTRICAS, CONSTRUCCION DE SISTEMAS ELECTRICOS E INDUSTRIALES. SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION COMO SON: CEMENTO, CONCRETO, LADRILLO, GRAVILLA, RECEBO, HIERRO, MATERIALES PETREOS O GLOMERADO, TUBERIA PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUMINISTRO DE COMPUESTO QUIMICOS PARA LA ADECUACION Y ALCANTARILLADO, SUMINISTRO DE COMPUESTO QUIMICOS PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE AGUAS PROCESADAS, AGUAS POTABLES PARA CONTROL AMBIENTAL DE AGUAS RESIDUALES DEL PETROLEO O INDUSTRIALES, SUMINISTRO HOSPITALARIOS, INGENIERIA



## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MO FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS ESENCIALES, INSTRUMENTACION Y EQUIPO DE USO MEDICO, HOSPITALARIO, DOTACIONES HOSPITALARIAS. SUMINISTRO DE RECUPERACION DE RE PUESTOS Y EQUIPOS PARA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE PERSONAL Y SUMINISTRO EN GENERAL. PARA CUMPLIR DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO EN BANCOS Y CORPORACIONES, CELEBRAR Y EJECUTAR LAS ACTAS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL FIN SOCIAL."

### CERTIFICA

CAPITAL SOCIAL ES : \$500.000.000 DIVIDO EN : 500.000  
CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
RIOS VILLEGAS JESUS SALVADOR	91434092	478.000	478.000.000,00
VILLEGAS LEBOLO EVANGELINA	37919354	22.000	22.000.000,00

### CERTIFICA

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: LIMITADA AL MONTO DE SUS APORTES.

### CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE; Y UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

### CERTIFICA

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2910 DE 2007/11/07 DE NOTARIA 01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2007/11/08 BAJO EL No 72895 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	RIOS VILLEGAS JESUS SALVADOR.
	DOC. IDENT. C.C. 91434092
SUPLENTE	VILLEGAS LEBOLO EVANGELINA.
	DOC. IDENT. C.C. 37919354

### CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL, COMPARECER EN UN JUICIO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DESIGNAR A LOS EMPLEADOS, REMOVERLOS Y FIJARLES ASIGNACIONES, PRESENTAR ANUALMENTE EL INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION Y GESTION QUE NO ESTEN RESERVADOS A LA JUNTA DE SOCIOS SIN LIMITACION DE CUANTIA."

### CERTIFICA

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 001-09 DE 2009/02/15 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/02/24 BAJO EL No 79237 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL LUNA SAENZ YULY YADYTT  
C.C. 22804936

### CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02/04/2009, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01/06/2009, BAJO EL NO. 80791 DEL LIBRO IX, DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES, CONSTA: DECLARACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD TRANSPORTES ASTER LTDA (FILIAL).



## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### C E R T I F I C A CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

### C E R T I F I C A

#### PROCESO EJECUTIVO

DE: PABLO SANTAMARIA GONZALEZ

CONTRA: JESUS SALVADOR RIOS VILLEGAS.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

EMBARGO DE LAS CUOTAS DE JESUS SALVADOR RIOS VILLEGAS.

OFICIO No 1119-2007-218 DEL 2009/06/24 INSCR 2009/07/10

### C E R T I F I C A

#### PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: SOCIEDAD PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.

CONTRA: SERMOVIAS LTDA(SIC)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERMOVIAS LTDA.

OFICIO No 0861-2010-00096-00 DEL 2010/04/20 INSCR 2010/05/03

### C E R T I F I C A

#### PROCESO EJECUTIVO

DE: MONTALEY CONSTRUCCIONES LTDA

CONTRA: SERMOVIAS LTDA(SIC)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANCABERMEJA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERMOVIAS LTDA.

OFICIO No 0475/2009-0365 DEL 2010/02/22 INSCR 2010/05/10

### C E R T I F I C A

#### PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: WILLIAM JAIMES RUEDA

CONTRA: SERMOVIAS LIMITADA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERMOVIAS LTDA UBICADO EN LA CL 65 NO. 16-22 DE BUCARAMANGA.

OFICIO No 1136-2010-00122-00 DEL 2010/05/18 INSCR 2010/06/10

### C E R T I F I C A

#### PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DE: ARMANDO GONZALEZ LAZARO

CONTRA: SERMOVIAS LTDA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO PILOTO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERMOVIAS LTDA, UBICADO EN LA CL. 65 NO. 16-22, BUCARAMANGA.

OFICIO No 0496-2010-024-01 DEL 2010/07/09 INSCR 2010/07/14

### C E R T I F I C A

#### PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

DE: ICEF REGIONAL SANTANDER

CONTRA: SERMOVIAS LIMITADA

INST. COL. DE BIENESTAR FAMILIAR BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERMOVIAS LIMITADA(SIC),

UBICADO EN LA CL. 65 NO. 16-22, BUCARAMANGA.

OFICIO No 009408 DEL 2010/11/03 INSCR 2010/11/09

### C E R T I F I C A

#### PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: INVERSORA PICHINCHA SA

CONTRA: SERMOVIAS LTDA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERMOVIAS LTDA UBICADO EN LA CALLE 65



## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

N. 16-22 DE BUCARAMANGA  
OFICIO No 3494-2010-0251-00 DEL 2010/09/22 INSCR 2013/08/29  
C E R T I F I C A

PROCESO COERO COACTIVO  
DE: SENA - REGIONAL SANTANDER  
CONTRA: SERMOVIAS LTDA  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: SERMOVIAS LTDA, CON  
REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, MATRICULA N° 101629  
UBICADO EN CL. 65 NO. 16-22, BUCARAMANGA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE  
\$17.001.000.  
AUTO No MC-198-2016 DEL 2016/11/24 INSCR 2016/12/16

### C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 101629 DEL 2003/04/28  
NOMBRE: SERMOVIAS LTDA  
FECHA DE RENOVACION: MARZO 01 DE 2010

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CL. 65 NO. 16-22  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/09/26 09:59:20 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES  
DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO  
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O  
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN  
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

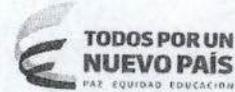
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,  
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

STATE OF CALIFORNIA  
COUNTY OF [illegible]

[The remainder of the page contains extremely faint and illegible text, likely a legal document or contract.]



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501182961



Bogotá, 02/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
SERMOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACION  
CALLE 65 NO. 16-22  
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48674 de 29/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\29-09-2017\CONTROL\CITAT 48661.odt

10/10/10

10/10/10



10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



472  
Servicios Postales  
KAROLINA S.A.  
NIT 900 062917-9  
C.C. 25 6 95 A 95  
Línea Mail 01 8000 111  
210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN845471911CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social  
SERMOVIAS LIMITADA EN  
LIQUIDACION  
Dirección: CALLE 65 NO. 16-22  
Ciudad: BUCARAMANGA  
Departamento: SANTANDER

Código Postal: 660005192  
Fecha Pre-Admisión: 20/10/2017 15:40:56  
Me transporte de carga

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
 www.supertransporte.gov.co



<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 Cerrado <input type="checkbox"/> 4 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 5 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5
<input type="checkbox"/> 1 Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 3 Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5
Fecha 1: 23 OCT 2017 Fecha 2:		DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D
Nombre del distribuidor:		C.C.	
Centro de Distribución:		Observaciones:	
Observaciones:		Junta No Existida lo empresas	

